

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE220076 Proc #: 3262575 Fecha: 06-11-2015 Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA Dep Adicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04726

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2005ER6971 del 25 de febrero de 2005**, el señor MARTIN GUAQUETA CORREDOR, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales por presentar alto riesgo al haberse caído un árbol, ubicado en espacio privado de la Avenida Calle 80 No. 103 B-24, Localidad (10), de Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 30 de junio de 2005, emitió el Concepto Técnico S.A.S. de emergencia No. 5938 del 22 de Julio de 2005, mediante el cual autoriza al señor MARTIN GUAQUETA CORREDOR, en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, para que realice la Tala de un (1) Acacia, ubicado en espacio privado de la Avenida Calle 80 No. 103 B-24, Localidad (10), de Distrito Capital.

Que el Concepto en mención determinó que, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por Compensación

Página **1** de **6**





AUTO No. <u>04726</u>

1.39 IVP(s), equivalente en consideración a plantar (2) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando por tres (3) años a partir de la siembra.

Que así mismo indica el Concepto ibídem que por concepto de evaluación y seguimiento el autorizado deberá pagar la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300),** de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003; Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003; notificado personalmente a la señora LUZ LUDIVIA PEREZ SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.797.382, el día 28 de julio de 2005.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizó visita de seguimiento el día 31 de mayo de 2006 en la Autopista Medellín No. 103 B-24 y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S No. 9352 del 13 de diciembre de 2006, verificando la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, autorizados por el concepto técnico No. 5938 del 22/07/2005; no cumplieron con la Compensación, por lo que se liquidó y se estableció el valor a pagar por este concepto en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$142.807), equivalentes a 1.39 IVP(s) y 0,37 SMMLV (al año 2005)

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 8239 del 19 de noviembre de 2009, exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado por el Concepto Técnico S.A.S. de Emergencia No. 5938 del 22 de Julio de 2005 y Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S No. 9352 del 13 de diciembre de 2006, correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$142.807), equivalentes a 1.39 IVP(s) y 0,37 SMMLV (al año 2005)

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al señor CARLOS JULIO TORRES GASPAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.047, el día 25 de febrero de 2010, cobrando ejecutoria el día 26 de febrero de la misma anualidad.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2604**, encontrando que a folio 10

BOGOTÁ HUCZANA



reposa consignación al Banco de Occidente por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.600)** el día 27 de julio de 2005, por concepto de Evaluación y Seguimiento y a folio 22 obra recibo original No. 761185/348237, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$142.807)** del 8 de noviembre de 2010 por concepto de Compensación, evidenciándose un excedente a favor del autorizado por **TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$300)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-2604**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido

Página 3 de 6





se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, con NIT. 900.306.750, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, que existe un saldo a favor del mismo por la suma de TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$300); por mayor valor pagado por concepto de evaluación y seguimiento, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

Página **4** de **6**





elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2011-2604, en materia de autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, con NIT. 900.306.750, por intermedio de su Representante Legal, el señor JOSE GUILLERMO MORA SALCEDO, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud para efectuar tratamientos silvicultural por presentar alto riesgo al haberse caído un árbol, ubicado en espacio privado de la Avenida Calle 80 No. 103 B-24, Localidad (10), de Distrito Capital.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2604** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, con NIT. 900.306.750, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Autopista Medellín No. 103 B-24, localidad (10), en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2011-2604

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	4/11/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2015

